

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (DESCONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES REALES DEL ADOLESCENTE J.S.P. y MALA FE POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ALEJANDRO SATA GÓMEZ) dentro del término. Sírvase proveer.

LOS TERMINOS CORRIERON:

Fecha en que salió por Estados la notificación por conducta concluyente	13 de octubre de 2022	
Días de traslado (10)	14, 18, 19, 20, 21, 22,24, 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2022	10 días
Contestación con Excepciones	28 de octubre de 2022	

Medellín, marzo 8 de 2023
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 661
RADICADO:	050013110004-2022-00212-00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO GÓMEZ SANTA CC 70.954.333
DEMANDADO:	ÁNGELA MÁRIA PÉREZ CEBALLOS CC 42.140.765
TEMA:	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y los escritos presentados por la apoderada de la parte demandada, abogada ANA MARÍA MAZO GUTIÉRREZ, a través de los cuales da contestación a la demanda y propone excepciones de mérito (DESCONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES REALES DEL ADOLESCENTE J.S.P. y MALA FE POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ALEJANDRO SATA GÓMEZ), verificándose que si bien las mismas fueron remitidas a la parte actora a los correos

OSILVARENDON@hotmail.com y alejosantag@gmail.com y ALEJOSANTAG@gmail.com, los correos electrónicos a los cuales se remitieron son diferentes a los enunciados en la demanda y en la subsanación, osilvarendon@hotmail.com y alejosantag@gmail.com por lo cual, al no obrar tampoco constancia de entrega efectiva, el despacho dispondrá dar traslado de la contestación de la demanda y sus anexos a la parte demandante, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 391 del C. G. del P., para lo cual se verificará que ambas partes dispongan del link del expediente judicial.

Se recuerda, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Se solicita aportar el número telefónico de las partes para facilitar la realización de audiencias y la comunicación con el despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

SE ORDENA correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito (DESCONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES REALES DEL ADOLESCENTE J.S.P. y MALA FE POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ALEJANDRO SATA GÓMEZ) por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 391 del C. G. del P., verificándose que a la parte actora ya le fue remitido el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ